



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-296-2019 A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2020



SAN VICENTE, 2 DE OCTUBRE DE 2020

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	16
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS.....	17
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	17
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	17

Señores
Concejo Municipal de Santa Clara
Departamento de San Vicente
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 5/2020 de fecha 31 de enero de 2020, hemos realizado Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-296-2019 a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2020.

Según Denuncia Ciudadana de Referencia DPC-296-2019, de fecha 4 de octubre de 2019, interpuesta en la Dirección Regional de San Vicente, donde se hace la relación circunstanciada de las irregularidades y descripción de los hechos, exponen:

1. Irregularidades financieras
 - a) Se desconoce el destino de los fondos provenientes de un crédito, el cual fue obtenido sin previo acuerdo de Concejo Municipal en pleno.
 - b) Verificar los fondos por la cantidad de Trescientos Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$360,000.00), que se destinaron para el Proyecto Caminos Vecinales a ejecutarse en los Cantones San Jerónimo, Santa Rosa, El Rosario, El Tortuguero, Agua Helada y San Juan de Merino.
2. Irregularidades de Control Interno y Administrativas
 - a) Negación de actas solicitadas.
 - b) Denegación de información solicitada.



2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Confirmar o desvirtuar supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, contenidas en Denuncias de Participación Ciudadanas Nos. DPC-296-2019, relacionada con la aprobación y utilización del crédito otorgado por el Banco Cooperativo de los Trabajadores S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$ 1,521,273.65 y otros hechos expuestos en la misma denuncia.

2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar si el crédito fue aprobado por mayoría calificada por los miembros

del Concejo Municipal;

- Identificar si los fondos percibidos de crédito fueron utilizados de acuerdo al destino establecido en el acuerdo de aprobación y en el contrato del préstamo;
- Evaluar la formulación de carpetas técnicas, así como los proyectos finalizados y en proceso realizados con fondos provenientes de crédito percibido;
- Evaluar las supuestas irregularidades administrativas con respecto a la negación de solicitudes de información; y
- Emitir un informe que concluya sobre la confirmación o no, de los aspectos contenidos en Denuncias de Participación Ciudadana Nos. DPC-296-2019.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-296-2019 a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2020, el cual se realizará con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según Decreto No. 2, de fecha 19 de enero de 2018, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

La utilización de los recursos del préstamo fueron auditados hasta el 31 de enero de 2020, habiéndose evaluado los proyectos de infraestructura así: 1) Mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, se evaluó administrativa, técnica y financiera en el 100% de gastos; 2) Construcción de Puente vehicular sobre quebrada San José, Cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, se evaluó documentación administrativa, y su aspecto técnico y financiera hasta la estimación No. 1; y 3) Instalación de alumbrado Público en Caseríos Los Cocos, Cupido y Caserío Nacaspilo, municipio de Santa Clara, se evaluó administrativamente hasta la fase de contrato y otorgamiento de anticipo, ya que la fecha de la finalización del trabajo de campo de éste examen, la empresa no había iniciado la obra.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

1. Solicitamos Expedientes de préstamo realizado por un monto de \$1,521,273.65 que contenga lo siguiente:
 - a. Certificación de Acuerdo del Concejo Municipal de priorización;
 - b. Certificación de Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del crédito y destino de los fondos;

- c. Notas de aprobación del crédito por la entidad financiera otorgante;
 - d. Contratos de créditos;
 - e. Certificación de Categorización de Endeudamiento emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda;
 - f. Acuerdo del Concejo Municipal de apertura de cuentas corrientes o de ahorro para percibir los desembolsos;
 - g. Reporte de Informe por nuevos préstamos contratados remitido a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda
 - h. Informe financiero sobre la utilización al 31 de enero de 2020.
2. Realizamos inspección física y evaluamos con apoyo técnico del DECIP la formulación de carpetas técnicas de tres cementerios, el proyecto finalizado Mantenimiento de Caminos y los proyectos en proceso: Construcción de puente El Tortuguero e Instalación de Alumbrado Público Caseríos Cocos, Cupido y Nacaspilo;
 3. Indagamos que el crédito hubiese sido priorizado y aprobado por mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal;
 4. Comprobamos la negación del Oficial de Información sobre solicitudes presentadas por los denunciantes;
 5. Verificamos que los fondos del préstamo fueron utilizados en el destino previsto según lo establecido en los acuerdos de aprobación y en el Contrato correspondiente;
 6. Realizamos evaluación financiera sobre la utilización del crédito percibido por la municipalidad, verificando las transferencias de fondos de la cuenta de ahorro apertura para tal fin a las cuentas corrientes de proyectos realizados y en proceso de ejecución establecidos en el contrato de préstamo como destino de los fondos;



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos, encontramos la siguiente condición reportable:

Hallazgo No. 1: Oficial de Información no brindo información a solicitantes

Verificamos que la Oficial de Información la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Santa Clara, no cuenta con documentación que evidencie que atendió solicitudes de información de fecha 2 de agosto de 2019, en las que se solicitaron Actas de reuniones de Concejo y copia de presupuesto de inversión de 2019, por cuanto no se encontró respuesta sobre su aceptación o negación.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en el Derecho de Acceso a la Información Pública, se establece en el Art. 2. "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada,

administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.”

Así mismo, en el Art. 66 de la misma Ley establece: “Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.”

La deficiencia se originó por la Oficial de Acceso a la Información que no acato las disposiciones sobre el derecho de acceso a la información.

Esto ocasiono que la Municipalidad incumpla su obligación de dar respuesta a solicitudes de la ciudadanía.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de febrero de 2020, la Oficial de Acceso a la Información de la Municipalidad de Santa Clara, manifestó: “En relación a lo descrito en el anexo No.1: Oficial de Información no brindo información a solicitantes. Al respecto me permito hacer los siguientes comentarios en relación a lo observado. Como puede notarse dentro de la normativa citada Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que **“será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”**. Requisito que no se cumplió en la referida solicitud, por lo cual de acuerdo con la Ley no podía proceder a darle trámite a dicha solicitud. Sin embargo, se pusieron a disposición de los solicitantes los libros de Actas y Presupuesto Municipal 2019”.

Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficial de Acceso a la Información Pública, manifestó: “Ante tal señalamiento la Administración contesta el señalamiento en sentido negativo, debido a que con fecha 26 de febrero de 2020, por medio de la Oficial de Acceso a la Información Pública la Administración respondió que: La solicitud de información a la que se hace referencia en este hallazgo, incumplió el requisito que define en forma clara el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, de “... Sera obligatorio presentar documento de identidad.” Ante tal situación la misma Ley en el artículo 66 define que: “... el Oficial de información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.” Procedimiento que la Oficial de Acceso a la Información Pública realizó y expreso de forma verbal a los señores: JOSE ANIBAL CONSTANZA CONSTANZA (Tercer Regidor Propietario), DINA MARBELLIS VILLALTA DURAN (Cuarta Regidor Propietaria), CARLOS ABERTO ORTIZ (Tercer Regidor Suplente) y ANA LUISA ALFARO MATIA (Cuarta Regidora Suplente) “Que debían anexar el DUI de cada uno

de ellos a la solicitud presentada, para poder darle trámite”. Sin embargo, ellos, los señores JOSE ANIBAL CONSTANZA CONSTANZA (Tercer Regidor Propietario), DINA MARBELLIS VILLALTA DURAN (Cuarta Regidor Propietaria), CARLOS ABERTO ORTIZ (Tercer Regidor Suplente) y ANA LUISA ALFARO MATIA (Cuarta Regidora Suplente) no le atendieron a su petición y por tal razón y apegado a lo que establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “... Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.” Por tanto, al no cumplir (los solicitantes) con lo requerido por la Oficial de Acceso a la Información, se interrumpió el plazo y ante tal situación, ellos (Los solicitantes) debieron presentar una nueva solicitud, acción que no realizaron. En tal sentido no existen el incumplimiento que los Auditores definen en el hallazgo no. 1 del informe que nos referimos en éste documento.”

Comentarios de los Auditores

En los comentarios proporcionados por la Oficial de Acceso a la Información de la Municipalidad de Santa Clara, considera que se incumplieron requisitos que debían contener las solicitudes de información, sin embargo, no se evidenció que ésta situación fue notificada a los funcionarios solicitantes, para que pudiesen solventar la deficiencia señalada por la referida Oficial de Información o presentar un nuevo requerimiento que cumpliera con los requisitos establecidos en dicha ley, además, no presento evidencia de haber puesto a disposición de los solicitantes de información los libros de actas y presupuestos citados, por lo que se incumplió el debido proceso.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 31 de agosto de 2020 por la Oficial de Acceso a la Información de la Municipalidad de Santa Clara, en cuanto a que hubo un incumplimiento por parte de los solicitantes y que de forma verbal se los manifestó, el artículo 66 de dicha ley establece que éstos deberán ser notificados, de la cual no presentó evidencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Hallazgo No 2. Irregularidades en Proceso de Adjudicación y Contratación de proyectos

Comprobamos que, el Concejo Municipal aprobó iniciar el procesos de contratación y firma de contratos de formulador, Supervisor y Realizador de los proyectos: 1. Mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y 2. Construcción de Puente vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara; entre los meses de julio a noviembre de 2018, sin contar con los recursos financieros para cumplir con dichos compromisos, ya que los primeros pagos de estos servicios fueron cancelados con el préstamo que fue contratado con fecha 20 de diciembre del 2018, se detallan las fechas de inicio de cada uno de los procesos:

Nombre del proyecto	Acuerdo de aprobación de inicios de proceso	Fecha de inicio proceso Formulator	Fecha de inicio de proceso Supervisor	Fecha de inicio de proceso Realizador	Fecha de Acuerdo de Adjudicación y contratación.
1. Mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente	Acuerdo No 25, Acta No 8 de fecha 17 de julio de 2018 (Formulador)	18/07/2018	05/10/2018	27/11/2018	Acuerdo No 17, Acta No 9 de fecha 31 de julio de 2018 (Formulador)
	Acuerdo No 13, Acta No 14 de fecha 5 de octubre de 2018. (Supervisión)				
	Acuerdo No 25, Acta No 17 de fecha 27 de noviembre de 2018. (Realizador)				
2. Construcción de Puente vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara	Acuerdo No 26, Acta No 8 de fecha 17 de julio de 2018 (Formulador)	18/07/2018	05/10/2018	27/11/2018	Acuerdo No 14, Acta No 9 de fecha 31 de julio de 2018 (Formulador)
	Acuerdo No 14, Acta No 05 de octubre de 2018 (Supervisor)				
	Acuerdo No 26, Acta No 17 de fecha 27 de noviembre de 2018. (Realizador)				
					Acuerdo No 22, Acta No 15 de fecha 26 de octubre de 2018 (Supervisor)

El Art. 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Art. 10, literal e) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:” literal “e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.

El Art. 19 de la misma Ley, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley”.

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, a excepción de los regidores propietarios tercer y cuarto, por aprobar y girar instrucciones a la encargada de la UACI mediante acuerdo municipal para el inicio de los procesos de contratación de los proyectos, asimismo la Jefe UACI por iniciar los procesos sin verificar previamente la asignación presupuestaria antes de iniciar los procesos.

La deficiencia generó compromisos para la Municipalidad, sin contar con los fondos para su financiamiento.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de febrero de 2020 la Jefe de la UACI, manifestó: "... Se iniciaron los procesos de contratación y firma de contratos de formulador, supervisor y realizador de los proyectos: **"Mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente"** y **"Construcción de puente vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara"**;

R/ Que el Concejo Municipal de Santa Clara mediante acuerdo municipal autoriza la modificación al presupuesto, por ende, autoriza el proceso, sin embargo, estos estaban sujetos a iniciarse previa emisión y entrada en vigencia del convenio del crédito, ya que estos proyectos serían financiados con fondos del préstamo que para tal efecto se estaba gestionando por la municipalidad, razón por la cual fueron cancelados con los referidos fondos. (Ver Anexo 2)

Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2020, presentado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria y Jefe de UACI, manifiestan: "...Este Concejo Municipal y el Jefe UACI responde en sentido negativo la deficiencia señalada por las razones que exponemos a continuación: 1) El artículo 78 del Código Municipal literalmente dice: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto." En tal sentido este concejo municipal no ha incumplido dicho artículo, porque: A) El 7 de diciembre de 2018, mediante acuerdo municipal No. 20, de Acta No. 18 el concejo municipal aprobó la reforma presupuestaria y modificación del presupuesto municipal del ejercicio 2018, incorporando con ello los fondos necesarios para los proyectos: 1) mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente; 2) Construcción de Puente Vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, y 3) Informe Técnico para el ahorro en consumo del pago de la factura de consumo de energía eléctrica por el servicio de alumbrado público, sin embargo, para esos servicios no poseían previsión presupuestaria por no estar consignados en el presupuesto municipal del año 2018. B) El concejo municipal acordó gastos y autorizó egresos en acta No. 20, de fecha 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 11..., 12..., 13..., 14..., 15.

Con lo anteriormente expresado se demuestra que de ninguna manera se inobservo el artículo 78 del Código Municipal. Así mismo el jefe UACI en ningún momento actuó deficientemente, puesto que en ninguna de sus actuaciones comprometió recursos tal como la misma Corte de Cuentas lo ha dejado definido en sus comentarios.



Así mismo, en el artículo 4 de la ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal literalmente dice: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingresos a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reconstrucción de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal." Debido a ello, es imperante que las municipalidades demuestren a las entidades financieras, el destino o destinos de los recursos del crédito objeto de trámite; razón suficiente para que las municipalidades preparen sus respectivos documentos objeto de financiación, que es el caso que en esta ocasión se está tratando.

Por lo tanto, solicitamos a la honorable Corte de Cuentas de la República, para que dé por subsanada la deficiencia señalada en el literal a) y b) porque se ha demostrado legalmente, que no existe tal deficiencia generada por el concejo Municipal sin excepción de regidores; por la aprobación de erogación mediante acuerdo municipal para pago de carpetas técnicas, supervisión externa y el informe técnico para el ahorro en el pago de la factura de consumo de energía eléctrica por el servicio de alumbrado público, sin contar con previsión presupuestaria; y que el Jefe UACI no actuó deficientemente, pues en ninguno de sus actos comprometió fondos municipales, puesto que todo lo actuado fue para garantizar ante un ente.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios proporcionados por la Jefe de la UACI, manifestamos lo siguiente:

La iniciación de los procesos de adjudicación debió hacerse hasta que la entidad contará con asignación presupuestaria que incluyera los recursos para financiarlos, ya que se iniciaron meses antes de la aprobación del crédito, por lo que observación se mantiene.

Con base a los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Jefe de UACI, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2018, no se dan como suficientes para desvanecer la observación, ya que si bien, estamos de acuerdo que se debían presentar documentos al ente financiero como las carpetas técnicas para demostrar el destino o destinos de los recursos que solicitarían, sin embargo, comprometieron recursos sin contar con ellos, se adelantaron en iniciar los procesos y adjudicar a los realizadores de obras, supervisores y firmar contratos con los supervisores, sin dejar documentada la existencia de previsión presupuestaria y sin haber dejado establecido en los acuerdos de inicios de procesos que todos estos compromisos serían financiados con fondos de préstamos bancarias que se solicitarían, ya que ninguno de los acuerdos establece la fuente de financiamiento para realizar dichas obras, por lo que implicó el compromiso de fondos que aún no habían sido solicitados, ni aprobados y ni obtenidos por la Municipalidad, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No 3. Irregularidades en la Ejecución de proyectos con fondos de Préstamo.

Comprobamos en los procesos de ejecución de los proyectos de construcción de obra financiados con el Préstamo Bancario de fecha 20 de diciembre de 2018, las siguientes irregularidades:

- a) En los anticipos otorgados a la Empresa MD Inversiones y Servicios, S.A. de C.V., por los proyectos 1) Mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, monto del anticipo \$87,900.00; 2) Construcción de Puente vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, monto del anticipo \$120,900.00; y 3) Instalación de alumbrado Público en Caseríos Los Cocos, Cupido y Caserío Nacaspilo, municipio de Santa Clara, monto del anticipo \$30,000.00, no se encontró Plan de Utilización de Anticipos.
- b) Falta de seguimiento del uso de los anticipos por parte del Administrador de Contrato, sobre los recursos otorgados en concepto de anticipos a la Empresa MD Inversiones y Servicios, S.A. de C.V., por los proyectos 1. Mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, monto del anticipo \$87,900.00; 2. Construcción de Puente vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, monto del anticipo \$120,900.00; 3. Instalación de alumbrado Público en Caseríos Los Cocos, Cupido y Caserío Nacaspilo, municipio de Santa Clara, por el monto de \$30,000.00.
- c) En el proyecto Construcción de Puente vehicular sobre quebrada San José, Cantón El Tortuguero, Municipio de Santa Clara, se canceló a la contratista anticipo por un monto de \$120,900.00, el día 19 de agosto de 2019, sin embargo, el realizador solicitó suspensión Administrativa, justificada y aprobada la misma mediante acuerdo municipal No 8, Acta No 16 de fecha 22 de agosto de 2019, quedando el anticipo en manos del realizador desde el 20 de agosto al 04 de diciembre de 2019, periodo en el cual fue suspendida la obra.
- d) Comprobamos que, el supervisor, administrador de contrato y alcaldesa municipal aprobaron el pago de la primera estimación de fecha 06 de enero de 2020 del proyecto Construcción de Puente vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, por un monto de \$1,501.42, sin embargo, en las partidas pagadas existe obras no ejecutadas a la fecha de la presentación y cancelación de la misma, según se detalla:

No/Descripción	Cantidades canceladas en Estimación No 1		Cantidad calculada, con medidas de obras tomadas en campo	Diferencia en cantidades	Precio Unitario contratado	Costos por diferencias en obras
	Cantidad	Unidad				
3.0 CIMENTACIONES						
3.1 Concreto en fundaciones f'c=180 kg/cm2	11.28	m3	10.38	0.90	\$138.03	\$124.23
3.4 Mampostería de piedra para muros	131.76	m3	122.01	9.75	\$141.25	\$1,377.19



No/Descripción	Cantidades canceladas en Estimación No 1		Cantidad calculada, con medidas de obras tomadas en campo	Diferencia en cantidades	Precio Unitario contratado	Costos por diferencias en obras
	Cantidad	Unidad				
Monto cancelado en primera estimación, en obra no ejecutada hasta el 6 de enero de 2020						\$1,501.42

NOTA: La obra de menos se genera debido a disminución en la construcción de la longitud de los aletones nororiental (5.05m) y suroriental(11.00m), y la memoria de cálculo de la estimación establece las longitudes según planos, es decir Aletón nororiental (6.00m) y Aletón suroriental (12.00m).

El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: "El Otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente:

c) Después de formalizado la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización del anticipo el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando fecha y destino del monto a otorgarse.

f) El Contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las Instituciones de la Administración.

El Art. 74, en literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: "Conforme a lo dispuesto en el Art. 82 Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

b) La aprobación del plan de utilización al igual que la fiscalización de la utilización del mismo. Para tales efectos deberá informar a la UACI, a la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado".

Los incisos primero y segundo del Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece:

"El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley."

El Art. 82 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Contrato de Realización de obra del proyecto denominado LP-02-2018-AMSC- "Construcción de puente vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara", en su cláusula Segunda y Sexta, establecen:

Cláusula segunda-Documentos del contrato: Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: I. Acuerdos municipales relacionados, II. Proceso de licitación pública, III. Planos constructivos, IV. Orden de Inicio, V. Contrato legalizado, VI. Orden de inicio, VII. Garantías, VIII. Estimaciones de obra, IX. Bitácoras técnicas de campo, X. Órdenes de cambio debidamente legalizadas, XI. Acta de recepción provisional, XII. Acta de recepción final. En caso de conflicto o contradicción entre documentos y el contrato mismo, prevalecerán las cláusulas contenidas en éste último.

Clausula Sexta-Fuente de los recursos, precio y forma de pago: Las Obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo para el desarrollo Económico Social de El Salvador (FODES), el precio total del presente contrato asciende a la suma de Cuatrocientos tres mil 00/100 dólares americanos (\$403,000.00), el cual será pagado por El Contratante de la siguiente manera o como convenga según disponibilidad económica de la municipalidad: por medio de estimaciones diarias, semanales, quincenales, mensuales o parciales según avance de obra, en cada estimación se integrarán el valor de la obra ejecutada en cuanto costos directos e indirectos, detallando las sumas globales y totales a cancelar, certificando cantidades de trabajo ejecutado y/o retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neta a pagar.

El Art. 82-Bis de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones".

El Art. 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: "Responsabilidad de supervisión de obras. En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes obligaciones: b) Revisar y comprobar las estimaciones."



El Art. 100 Responsabilidad en procesos contractuales de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."

Las condiciones a) y b) de la deficiencia la generó el Administrador de contratos, por la falta de seguimiento de los anticipos otorgados a las empresas realizadoras y supervisoras, asimismo por no verificar que el Plan de utilización de anticipo fuesen presentado.

La condición c) de la deficiencia la generó el Concejo municipal a excepción de los regidores propietarios tercero y cuarto, por aprobar el pago del anticipo y a la vez el paro administrativo solicitado por la Empresa realizadora, dejando en manos del contratista el anticipo sin ningún control o restricción.

Y la condición d) el Administrador de contratos y Alcaldesa municipal por firmar la estimación No.1.

Las deficiencias permitieron otorgar anticipos de fondos sin cumplir los requisitos exigidos por la Ley y, detrimento en el patrimonio de la municipalidad por el monto de \$ 1,501.41 por obra pagada y no ejecutada.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de febrero de 2020 la Jefe de UACI manifestó:

a) Los montos de anticipos otorgados a la empresa MD Inversiones y Servicios, S.A. de C.V.; para los proyectos: "Mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente", "Construcción de puente vehicular sobre quebrada San José, cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara" e "Instalación de alumbrado público en caseríos Los Cocos, Cupido y caserío Nacaspilo, municipio de Santa Clara";

R/ si bien cierto no fueron aprobados por el administrador de contratos porque no estaba regulado dentro de los documentos legales de cada uno de los procesos; sin embargo, son avalados por la LACAP en el Art. 34 y también quedaron establecidos en las bases de licitación, en lo que presento el contratante en su momento. Por tanto, el Contratante si quedó plasmado en los respectivos bases de licitación, está obligado a proporcionarlos en caso que el Contratista lo solicite. (ANEXO 6)

- b) *RI* En cuanto al seguimiento en el uso de los anticipos otorgados al Contratista para la ejecución de los proyectos en mención de esta condición; se presentaron las justificaciones de anticipo respectivas para cada uno de los proyectos por parte del Contratista, en los cuales se detalla básicamente como estaría distribuida su utilización, ya que la ley establece que este será para capital de trabajo. (ANEXO 7)
- c) En el proyecto: "Construcción de puente vehicular sobre quebrada San José, Cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara", se canceló el anticipo por un monto de \$120,900.00, en fecha 19 de agosto de 2019; habiendo dado por recibida en la misma fecha, solicitud por parte del Realizador de suspensión administrativa, la cual fue aprobada mediante acuerdo municipal No. 8, Acta No. 16 de fecha 22 de agosto de 2019,

RI Que debido a acuerdo municipal, donde se avala la suspensión administrativa por las condiciones climatológicas, fue que durante la etapa de suspensión de la obra el monto total del anticipo quedó en manos del Contratista, sin embargo este se irá amortizando a medida se presenten estimaciones de cobro conforme al avance de obra, por el momento, tal como se puede observar en la copia de estimación uno de fecha 06 de enero de 2020, la cual fue por un monto de \$43,992.00; en la cual se descontó en concepto de amortización de anticipo un monto de \$13,197.60; correspondiente al 30% del anticipo para ese monto estimado, dicho anticipo se liquidará a medida se vaya realizando avances en la ejecución de la obra hasta liquidar en un 100% el monto total otorgado a la empresa constructora de la obra. (ANEXO 8).

d) Aprobación de pago de primera estimación por parte del supervisor, administrador de contratos y alcaldesa municipal, en la cual se pagó un monto de \$1,501.42 en concepto de volúmenes de obras no ejecutadas a la fecha de presentación y cancelación de la misma; en la cual la supervisión externa argumentó que por razones de ordenamiento, las dos partidas en cuestión estaban proyectadas, trazadas y en proceso de ejecución, la cual no se había concluido debido a que se estaba efectuando la ejecución del concreto armado de estribos, siendo necesario el espacio que permitiera a los obreros una mayor movilidad para realizar trabajos de armadura y moldeado, por lo cual se dejó sin completar toda la longitud del concreto de fundación y de mampostería de piedra, además el proyecto está en ejecución, por ende la compensación de obra aún no se puede dar".

Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2020, presentado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: "...Ante los señalamientos antes mencionados, los involucrados en el presente hallazgo, respondemos en sentido negativo, por las razones siguientes:



- a) Los planes de utilización de anticipos están en propiedad de las autoridades municipales y forman parte de la glosa que conforma el expediente de la municipalidad y el seguimiento a la utilización de los anticipos en cuestión, está incorporado al informe del administrador de contrato, cabe destacar que los expedientes los proyectos 1. Mejoramiento de caminos rurales en cantones y caseríos del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente. 2. Construcción de Puente Vehicular sobre quebrada San José, Cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente y 3. Instalación de alumbrado público en Caseríos Los Cocos, cupido y caserío Nacaspilo, municipio de Santa Clara. Cuando se realizó examen especial, estaban en construcción.
- b) El administrador de contrato dio seguimiento a la inversión del anticipo y este seguimiento está incorporado al informe correspondiente.
- c) Cuando los auditores mencionan en sus comentarios que: “debido a la suspensión de la obra por condiciones climatológicas, el contratista se quedó con el anticipo y que este debería ir amortizando a medida se presenten las estimaciones de cobro conforme al avance de la obra. Y que no encontraron coincidencia en la visita de campo... y que no el anticipo no está utilizando para el fin, ya que el contratista no lleva una cuenta individual por cada proyecto, si no que manejan los fondos de forma global, por lo que no son utilizados los recursos según sus necesidades de disponibilidad.” Y que, por tal razón, “la observación en el literal c) se mantiene. Consideramos que éste aspecto no tiene razón de ser atribuido a la municipalidad y/o funcionarios involucrados, puesto que el alcance del seguimiento que el concejo municipal, jefe UACI o el administrador de contrato tienen, no es vinculante con la administración financiera interna de la empresa contratista y por lo tanto, creemos que no se puede atribuir una deficiencia privada o particular a la entidad auditada.
- d) Tal como lo aceptan los auditores, “las dos partidas en cuestión estaban proyectadas, trazadas y en proceso de ejecución, lo cual no se había concluido... Y por ello mantienen la observación” sin embargo, tal como se mencionó en anteriormente, el proyecto aún está en ejecución y por lo cual, tanto el supervisor, administrador de contrato y alcaldesa, tendrán su debido momento en que harán efectivo el reintegro si es que se determina que no hubo compensación de obra, al realizador del proyecto y por lo cual consideramos que la administración no puede ser cuestionada como deficiente en un proyecto que aún no ha concluido y del cual no se ha ejecutado en todas sus etapas. Y si se determina en su debido momento la irregularidad, será la empresa contratista, la que deberá responder por la obra cobrada y no realizada.

Comentarios de los Auditores

Sobre los comentarios en el literal a) a pesar que son avalados por la LACAP en el Art. 34 y también quedaron establecidos en las bases de licitación, es el administrador de contrato en el Art. 82-Bis de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública el que debe verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; y en el literal b) corresponde elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos como la falta de presentación del plan de uso de los anticipos.

Y en relación a nota de fecha 31 de agosto de 2020, donde manifiestan que plan de uso del anticipo se encuentra en el expediente de proyecto como documento de su propiedad, no fue presentado como evidencia de descargo de la deficiencia, por lo que la observación en el literal a) se mantiene.

Con respecto al literal b) el administrador de contrato no presenta copia del informe al que hace alusión como evidencia de descargo, por lo que la observación en el literal b) se mantiene.

Con respecto a los comentarios relacionados con el literal c), el Art. 74 literal b) de la Ley LACAP establece que una de las atribuciones del administrador de contrato es aprobar el plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo por lo que es el indicado para señalar que la empresa contratista hubiese depositado los fondos otorgados de anticipo en una cuenta individual tal como lo establece el Art. 40 literal f) de la misma Ley, de ahí la importancia para la entidad contratante del rol del administrador de contrato de asegurarse del buen uso del anticipo, ya que a la fecha de este informe de auditoría la obra no ha sido concluida, habiendo transcurrido 13 meses desde que se emitió la orden de inicio, con suspensiones administrativas, por lo que no se da por subsanada la observación de éste literal.

En cuanto a literal d) tal como lo mencionan en sus comentarios el proyecto aún no ha sido concluido y que podría existir la probabilidad de una compensación de obra o hacer el reintegro si se determina al final, no obstante, se dejará como no cumplida, ya que al momento de realizar nuestra evaluación la obra inspeccionada en la partida 3.0 y 3.4 hasta la primera estimación no se había construido según lo establecido en los planos del mismo y dicha estimación se firmó como que se había realizado la obra de acuerdo a los planos.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-296-2019 a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2020, concluimos lo siguiente:

No.	Hechos denunciados	Conclusiones
1.	<p>Irregularidades financieras</p> <p>a) Se desconoce el destino de los fondos provenientes de un crédito por la cantidad de Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y Un dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,328,761.68), el cual fue obtenido sin previo acuerdo de Concejo Municipal en pleno y sin el consentimiento de los denunciados.</p> <p>b) Verificar los fondos por la cantidad de Trescientos Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$360,000.00), que se destinaron para el Proyecto Caminos Vecinales a ejecutarse en los Cantones San Jerónimo, Santa Rosa, El Rosario, El Tortuguero, Agua Helada y San Juan de Merino.</p>	<p>En relación al punto a) denunciado, se verificó que los fondos del préstamo fueron utilizados para los fines contractuales, así como también, que el monto del préstamo contratado fue por \$1,521,273.65 y no el monto que se detalla en la denuncia, no obstante existen irregularidades que se detallan en los hallazgos números 2 y 3 sobre los procesos de formulación, supervisión, adjudicación y ejecución de proyectos; por otra parte, no se confirmó lo citado en la denuncia que éste fuese obtenido sin previo acuerdo de Concejo Municipal en pleno, sin embargo, se observó la vulnerabilidad de los Libros de Actas y Acuerdos Municipales que se llevan en hojas sueltas archivadas en cartapacio. Los acuerdos relacionados a la aprobación del préstamo se leen que fueron aprobados por unanimidad, y firmado por todos los miembros del Concejo Municipal.</p> <p>Con relación al punto b) se realizó evaluación técnica del proyecto estableciendo deficiencias que se detallan en hallazgos Nos. 2 y 3</p>
2	<p>Irregularidades de Control Interno y Administrativas</p> <p>a) Han solicitado las Actas para revisarlas y se las han negado.</p> <p>b) Han solicitado información y se las han negado.</p>	<p>Se confirma el hecho denunciado, por lo que se estableció el hallazgo No. 1</p>

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS

No se han emitido informes relacionados con objeto de nuestro examen.

En relación a la auditoría externa, no se contrataron los servicios durante el período objeto de examen.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión de auditoría, según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, no se efectuó, ya que no se encontraron informes que contengan recomendaciones relacionadas con la naturaleza y el Alcance de la Auditoría.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-296-2019 a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2020, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 2 de octubre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

